

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMERA
SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA N° 375/95

Diciembre 20 de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Ejecutiva por nota 456/95 remite a conocimiento y consideración del H. Concejo los antecedentes referidos al recurso de impugnación planteado por Karim Abraham Guzmán, Gerente Regional de la Cía. Nacional de Seguros y Reseguros S.A. sobre el trámite administrativo de adjudicación y contratación de seguros.

Que, la H. Comuna en sujeción a la Resolución Suprema 215475 de 20 de marzo de 1995 invitó a las Compañías de Seguros legalmente establecidas en el país, autorizadas por la Superintendencia Nacional de Seguros y Reseguros a presentar ofertas para cubrir el seguro de equipo pesado móvil, parque automotor y accidentes personales de EMAS.

Que, según acta de 24 de agosto de 1995 el Comité de Contratación Administrativa acredita la participación de las Compañías: La Boliviana Ciacruz, la Nacional de Seguros y Reseguros, Alianza de Seguros y Crediform Internacional.

Que, la Comisión Calificadora por convenir a los intereses de la Institución decidió adjudicar los seguros para vehículos, equipo pesado móvil, parque automotor y accidentes personales en favor de la Cía. Boliviana Ciacruz en fecha 28 de agosto de 1995.

Que, la Sra. Karim Abraham Guzmán en su condición de Gerente Regional de la Cía. Nacional de Seguros y Reseguros S.A. en fecha 3 de noviembre de 1995 interpone recurso de impugnación de la adjudicación pública del seguro vehicular realizada la Cía Boliviana Ciacruz, aduciendo haberse infringido normas vigentes que hacen a la adjudicación.

Que, en aplicación del Art. 72 de la Resolución Municipal 216145 de 3 de agosto de 1995 el H. Concejo Municipal conocer el presente recurso y se pronuncia en atención a los antecedentes y dentro del término de Ley.

Que, por Informe N° 342/95 emitido de la Comisión de Gestión Administrativa, después de la consideración técnico-legal sugiere al pleno del H. Concejo y al amparo del Art. 219 de la R.S. 216145 y dentro del término que establece el último

párrafo del Art. 72 de la citada norma legal corresponde declarar IMPROBADA la impugnación del conformidad al inc. b) del Art. 73 R.S. 216145, por haber presentado el recurso la impetrante fuera del término que prevee el Art. 70 del SABS y por falta de personería jurídica para invocar el presente recurso de impugnación.

Que, de conformidad al Art. 1° y 2° L.O.M. y Art. 200 C.P.E. las Municipalidades como Gobierno locales gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º Que, de conformidad al Artículo 219 y la última parte del Art. 72 y el inc. b) del Art. 73 de la R.S. 216145 se declara IMPROBADA la impugnación formulada por Karim Abraham Guzmán, Representante de la Cía. Nacional de Seguros y Reaseguros por la Adjudicación de Seguros del Equipo Pesado Móvil, Parque Automotor y Accidentes Personales en favor de la Cía. Boliviana Cíacruz S.A., por haber formulado su recurso en forma extemporánea y la falta de Personería Jurídica.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés	Tórrrez Chive	
PRESIDENTE	H.	CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIO H.	CONCEJO MUNICIPAL	

Copia Stría. Gral. (5).

Arch.